

INE/JGE227/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta), aprobó el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).
- II. El 10 de octubre de 2018, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

- I. Esta Junta es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Lineamientos para los cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34 numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, párrafo 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- I. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) del Sistema INE, resultan aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado D de la CPEUM; en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1, y 2; 203, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, así como con los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 21; 29, fracciones I y II y Capítulo IV del Estatuto.
- II. Por su parte, la intervención de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio), encuentra base legal en lo que disponen los artículos 10, fracciones IX y X del Estatuto.
- III. Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- I. Con motivo de las modificaciones a los Lineamientos aprobadas en sesión ordinaria de la Junta, de fecha 10 de octubre de 2018, mediante el Acuerdo INE/JGE164/2018, publicadas en la Gaceta Electoral del Instituto ese mismo día, se identificó lo siguiente:
 - a. Derivado de una interpretación sistemática y funcional al contenido de los artículos 24, 28 y 32, fracción V de los Lineamientos, se advierte que el artículo 24 establece un requisito de procedibilidad de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, adicional a los requisitos previstos en el artículo 28, al precisar que las solicitudes deberán ser realizadas por las y los Titulares donde se encuentra adscrito el miembro del Servicio.

De esta forma tenemos que, los requisitos de procedibilidad de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio previstas en los artículos 24 y 28 de los Lineamientos, son:

1. Que las solicitudes deban ser realizadas por los Titulares donde se encuentra adscrito la o el miembro del Servicio;

2. Acreditar que la o el funcionario propuesto, cumple el perfil para ocupar el cargo propuesto, motivando las razones de ello y
3. La opinión de la o el Titular del Órgano en el que se propone el cambio.

Mientras que la causal de improcedencia prevista en el artículo 32, fracción V de los Lineamientos, se ciñe a los tres siguientes supuestos:

1. Que las solicitudes de una entidad distinta a la de adscripción de origen de la o el Miembro del Servicio propuesto no sean presentadas por la o el Vocal Ejecutivo de la entidad receptora;
2. No cuenten con su conformidad expresa, y
3. No acrediten su idoneidad para el cargo o puesto.

Como se observa, el primero de los tres supuestos de improcedencia mencionados, se contrapone con los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 24 y 28 de los Lineamientos (e incluso a lo establecido en el Estatuto), lo que constituye una antinomia que puede generar confusión en la aplicación e interpretación de la norma.

- II. Por lo expuesto en el considerando previo, resulta necesario realizar una precisión a la fracción V del artículo 32, que tiene como finalidad, eliminar la antinomia existente, en los siguientes términos:

Precepto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 32. Serán improcedentes las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, por alguna de las siguientes causales:</p> <p>...</p> <p>V. Que las solicitudes de una entidad distinta a la de adscripción de origen de la o el Miembro del Servicio propuesto, no sean presentadas por</p>	<p>Artículo 32. Serán improcedentes las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, por alguna de las siguientes causales:</p> <p>...</p> <p>V. Que las solicitudes provengan de una Dirección Ejecutiva o de las Unidades Técnicas y/o Vocales Ejecutivos/as de Junta Local</p>

Precepto vigente	Propuesta de modificación
la o el Vocal Ejecutivo de la entidad receptora, no cuenten con su conformidad expresa y no acrediten su idoneidad para el cargo o puesto;	Ejecutiva, distinta a la de origen del Miembro del Servicio propuesto.

Adicionalmente, se identificaron otras observaciones de forma al contenido de los siguientes artículos: artículo 2, párrafos 12, 16 y 21; artículo 3, primer párrafo; artículo 8, cuarto párrafo; artículo 10, primer párrafo; artículo 16, primer párrafo, numeral IV; artículo 18, primer párrafo; artículo 20, segundo párrafo; artículo 24, segundo párrafo; artículo 26, último párrafo; artículo 28, último párrafo; artículo 30, segundo párrafo; artículo 31, primer párrafo; artículo 32, primer párrafo, numerales V y IX; artículo 37, primer párrafo, numeral XIII; artículo 39, primera párrafo; y, artículo 40, primer párrafo, mismos que se reflejan en el cuerpo de los Lineamientos señalado como **Anexo único**.

III. En sesión extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2018, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo para presentarlo a la Junta para que, en su caso, dicho Órgano Colegiado, apruebe la modificación a los Lineamientos.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la DESPEN difundir entre las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, la modificación a los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La modificación de los Lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante la votación el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**